

CUADERNO EXCEPCIONES PREVIAS

Clase de Proceso:

EXPROPIACION

Demandante(s):

AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA ANI

Demandado(s):

JOSÉ MANUEL ARRIETA DOMÍNGUEZ, VICTOR ANTONIO RIVERA GÓMEZ,
RICHARD CARVAJALINO FONTALVO y ANITA MARÍA CONSUEGRA
PROAÑO

Radicado No.

11001310302520230008800

Señor

JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REF: PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- CONTRA SEÑORES JOSE MANUEL ARRIETA DOMINGUEZ, VICTOR ANTONIO RIVERA GÓMEZ, RICHARD CARVAJALINO FONTALVO, ANITA MARIA CONSUEGRA PROAÑO, ECOPETROL S.A., LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO HOY BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A. RAD.No:2023-00088.

Respetado Doctor:

Yo, **MARÍA TERESA CONSUEGRA PROAÑO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.705.560 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 142.766 del C. S. J., obrando en mi carácter de apoderada judicial de **ANITA MARÍA CONSUEGRA PROAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.763.573 demandada en el proceso de la referencia; estando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito contestar **LA DEMANDA**, incoada por **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, representada por el Dr. Carlos Eduardo Puerto Hurtado, a la vez presentar las respectivas observaciones para que sean tenidas en cuenta por su Despacho en su momento procesal, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, tendientes a que se garanticen los derechos de mi poderdante, demandada en el presente proceso.

A las pretensiones o declaraciones y condenas a que se hace alusión en la demanda del **PROCESO DE EXPROPIACIÓN** de la referencia, me permito decir:

A) Que frente a la PRIMERA pretensión me opongo rotundamente por cuanto expropiación que se adelanta debe considerar y no puede desconocer que mi poderdante nunca he rechazado la oferta de compra, prueba de ello es lo estipulado en la Escritura Pública del 8 de febrero de 2018, en la cual en el parágrafo del numeral Segundo textualmente se lee:

“PARAGRAFO: Esta cláusula es para mayor claridad de los comparecientes y para tenerla en cuenta en el momento que se haga la respectiva división.- Que las 50 hectáreas 444.80M2. que se vende por el presente instrumento y que hacen parte de las 12 Has planas más 40 hectáreas de la falda de los cerros, que posee la vendedora esta se reserva en Área de 15.552 M2, que hace parte del área plana, situada en el borde de la carretera que de Fundación conduce a Santa Marta.- Esto solo para tenerlo en cuenta al momento de la división y que el Área que se reserva el vendedor es de 15.552

M2, situados en la parte plana del predio en el borde de la carretera que de Fundación conduce a Santa Marta cuya Área tiene de largo 576.06 metros y ancho en el lado Norte 32.48 metros y en el lado SUR.23.23 metros.- El Área que se reserva es con destino a la ampliación de la Vía Ruta del Sol, la cual será adquirida para la carretera de la Prosperidad Ruta del Sol Fundación - Santa Marta.”

Con base en lo anterior, lo único que se debe es tener en cuenta que mi poderdante es la única propietaria de la franja que se reservó con miras precisamente, a ser utilizada por el proyecto vial.

A la Segunda y tercera pretensión me opongo parcialmente, debido a lo expuesto en el punto anterior.

Me permito solicitar a su honorable Despacho que cada uno de los que figuran como demandados, identifiquen su porción de terreno dentro del predio con el fin de que sea corroborado por ellos mismos, lo estipulado en la Escritura pública. Por lo que no se entiende que el señor Arrieta ahora pretenda desconocer lo convenido en el contrato de compraventa realizado con mi poderdante y contenido en la Escritura pública del 8 de febrero de 2018, el hecho de que pretenda desconocer lo convenido por el mismo es muestra e indicio de mala fe y el dolo, toda vez que él suscribió el documento aceptando la reserva que se realizó a la señora Anita Consuegra de la franja que ahora pretende expropiarse a favor de la ANI.

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es una afirmación del demandante, y no un hecho directamente relacionado con el motivo de la presente demanda.

AL SEGUNDO: No es hecho sino una afirmación del demandante, más no un hecho directamente relacionado con el motivo de la presente demanda.

AL TERCERO: Es un dato o afirmación hecha por el demandante.

AL CUARTO: Es una afirmación del demandante, no me consta ya que no conozco el contenido de la Resolución citada.

AL QUINTO: No me consta nada de lo referente a construcciones en mi terreno, ni de ninguna mejora.

AL SEXTO: Es cierto. Es pertinente aclarar en este hecho que tal y como se hace alusión a la Escritura Pública No.320 del 8 de febrero de 2018, en la demanda, se le debe dar validez a lo estipulado en ella porque dichos linderos fueron consignados en la misma y todo con el fin de identificar la reserva que de dicha franja de terreno realizó la señora Anita Consuegra, como única propietaria de esa franja tal y como

convinieron las partes que suscribieron la mencionada Escritura Pública, ante el Notario respectivo.

AL SÉPTIMO: No es cierto. Dado que la franja de terreno descrita y que corresponde a la que está comprendida el proyecto y es necesaria para la ejecución de la obra, es de mi propiedad y en ningún momento fue enajenada por parte de mi poderdante la Señora ANITA COSUEGRA PROAÑO a favor del Señor JOSE MANUIELA ARRIETA DOM, dado que se la reservó, según se consta en la Escritura 320 del 8 de febrero de 2018, en la cual queda claramente identificado la reserva en la propiedad que la señora Anita María Consuegra, hace del mismo.

Así las cosas, el predio requerido y que YUMA identificó, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 91+322,61 D y la final PR 91+874,73 D; predio denominado SAN JOSÉ, ubicado en la Vereda de Siberia, en el Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 222-17636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, y con cédula catastral No. 47980000600040443000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de 31,48 metros, lindando con LA NACIÓN / PREDIO BALDÍO ADMINISTRADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; ORIENTE: En longitud de 558,62 metros, lindando con JOSÉ MANUEL ARRIETA DOMÍNGUEZ; SUR: En longitud de 23,76 metros, lindando con LA NACIÓN/PREDIO BALDÍO ADMINISTRADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; OCCIDENTE: En longitud de 552,46 metros. Todo lo cual quedó concuerda con el área reservada por mi poderdante.

Así mismo, no es cierto que las personas que se mencionan como “propietarios” hayan adquirido de la señora SIXTA TULIA VÁSQUEZ DE CONSUEGRA, ya que en el acto celebrado mediante EP 4761 del 8 de noviembre de 2017, solo tomó parte la señora Sixta y mi representada, por lo que se está alterando de manera significativa la cadena traslativa de dominio.

AL OCTAVO: No me consta, que se pruebe. Esto debido a que nunca mi poderdante tuvo conocimiento de la condición que se menciona.

AL NOVENO: Es una afirmación del demandante. Vale mencionar que dicho avalúo, resulta irrisorio en comparación al valor del terreno. Con respecto a las mejoras que menciona, debo decir que no me consta, y que las mismas deberán probarse cuando el valor dado a las mismas supera el del inmueble propiamente dicho.

AL DÉCIMO: No es cierto, como está redactado. Mi poderdante no tuvo acceso ni conocimiento a la Oferta Formal de compra en la fecha mencionada.

De igual forma debe ponerse de presente que ella no reside en el predio y por razones de pandemia de la Covid 19, no tenía forma de hacer presencia física en el mismo para la fecha de los hechos.

AL DÉCIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante nunca tuvo conocimiento de dicha oferta, por lo que no pudo ejercer sus derechos como propietaria del inmueble, el cual reitero, no ha podido visitar por encontrarse a distancia y en medio de la pandemia por la COVID-19, período mediante el cual estuvo cumpliendo las medidas de restricción de la movilidad decretadas por el Gobierno Nacional.

AL DÉCIMO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL DÉCIMO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL DÉCIMO QUINTO: Es cierto.

AL DÉCIMO SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: No es cierto. Debo reiterar que mi poderdante nunca tuvo conocimiento de dicha oferta.

AL DÉCIMO OCTAVO: No es cierto como está redactado. Yo estuve una vez se me informó del proceso en abril del año 2022, manifesté mi voluntad de enajenar voluntariamente el predio.

AL DÉCIMO NOVENO: Es cierto. Con base en el Inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, manifiesto la voluntad de mi poderdante como titular del derecho real de dominio, a enajenar de manera voluntaria el terreno a utilizar en el proyecto.

AL VIGÉSIMO: Es cierto.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, en lo respecta a mi poderdante, efectivamente se interpuso recurso contra la Resolución No. 20226060009005.

AL VIGÉSIMO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL VIGÉSIMO CUARTO: Es parcialmente cierto. No obstante, no me consta la fecha cierta en que haya quedado en firme el acto administrativo citado.

EXCEPCIONES

Si bien conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, no hay lugar a excepciones a la demanda de expropiación, se podrán señalar los defectos formales de la demanda y el juez de oficio adoptará los correctivos necesarios para subsanar dichos defectos.

En consecuencia es importante señalar para que su Honorable Despacho resuelva y se pronuncie sobre:

FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA:

Con respecto a las pretensiones de la demanda que se tramita en su Despacho sea menester decir que las mismas son claramente unas controversias que deberían llevarse por los jueces de la jurisdicción donde se encuentra ubicado el predio, lo cual facilita el acceso de las partes al proceso, toda vez que resulta cercano y accesible, el Municipio de Zona Bananera o Ciénaga, más no así la ciudad de Bogotá D.C.

FALTA DE LEGITIMACIÓN:

La parte demandada no está conformada debidamente toda vez que de acuerdo con lo acordado en el contrato de compraventa celebrado entre mi poderdante y el señor Manuel Arrieta, lo cual fue consignado en la Escritura Pública No.320 del 8 de febrero de 2018, la franja de terreno sobre el cual versa el presente proceso, fue objeto de reserva por voluntad expresa de las partes y suscrita por las mismas ante Notario Público, libre de cualquier constreñimiento.

La franja de terreno que se reservó la señora Anita Consuegra corresponde a 15.552 m2 al borde de la carretera, con destino al proyecto de ampliación de la Ruta del Sol, lo cual fue comunicado al comprador y aceptado por el mismo, mediante suscripción del contrato elevado a Escritura pública No.320 del 8 de febrero de 2018, de la Notaría Segunda de Barranquilla.

Posteriormente, Manuel Arrieta celebro Compraventa de derechos de cuota 2.8,5%, al señor Víctor Antonio Rivera Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.070.593, y al señor RICHARD FONTALVO CARVAJALINO C.C: 7.399.345 celebró COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA 3 HECTÁREAS con ARRIETA DOMÍNGUEZ JOSÉ MANUEL, a través de la Escritura Pública 964 del 17 de abril de 2018, de la Notaría Segunda de Barranquilla, debidamente registrada el 23 de octubre de 2019, en la anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria 222-17636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga.

Esto para precisar que fuera de mi poderdante, no hay otra persona con derechos sobre esa franja, situación que fue aceptada por el señor Arrieta y obró de conformidad.

No sobra advertir, que si se le reconoce como propietarios de la franja a otras personas distintas a la señora Anita Consuegra, mediante este proceso se les estaría reconociendo derechos adicionales a los que detentan las personas naturales demandas en esta litis, tal y como puede probarse en la escritura No.320 de 2018, y demás documentos posteriores celebrados por el señor José Manuel

Arrieta. Todo lo anterior, en detrimento de los derechos e intereses de mi poderdante, la señora Anita María Consuegra Proaño.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Con base en lo anterior, debe considerarse que si se realiza un pago por la franja de terreno a personas distintas a Anita Consuegra, respecto de las demás personas naturales demandas en este proceso se presentaría un enriquecimiento sin causa, máxime si se tiene en cuenta que ellos no obtuvieron ni pagaron por ningún derecho sobre la franja de terreno, la cual como ya he reiterado a lo largo de este escrito de contestación, fue reservada mediante Escritura Pública No.320 del 8 de febrero de 2018.

Solicito a su Despacho que dé por probada cualquier excepción que resulte en el proceso, con ocasión del material probatorio obrando en el expediente.

PRUEBAS

1. Escritura pública No.320 del 8 de febrero de 2018, de la Notaría Segunda de Barranquilla, suscrita por el señor Arrieta.
2. Todas las existentes en el proceso que conduzcan a la prueba de lo argumentado en la presente contestación.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en:

Dirección física: Carrera 49C # 80-125 oficina 702 de Barranquilla.

Dirección electrónica: tereconsuegra@gmail.com

De usted,

María Teresa Consuegra.

MARÍA TERESA CONSUEGRA PROAÑO.

C.C. 52.705.560 expedida en Bogotá D.C.

T.P.142.766 C.S. de la J.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



NOTARIA SEGUNDA

DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

CALLE 38 No. 45 - 68 CALLE CALDAS, LÍBANO Y OLAYA
PBXY FAX: 340 8877 - 3409127 - 3516772 - 3517545 - 3517323
E-mail: notaria2barranquilla@hotmail.com
notaria2barranquilla@yahoo.com - notaria2barranquilla@gmail.com

ANA DOLORES MEZA CABALLERO

C.C. 57.300.075

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

La Notaría no se hace cargo del Registro de ésta escritura

LA NOTARÍA ES EL TEMPLO DE LA FE PÚBLICA



República de Colombia



Aa046677760

PAPELERÍA PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

1

FORMATO DE CALIFICACION SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

DE FECHA: FEBRERO 08 DEL AÑO 218

MATRICULA INMOBILIARIA No. 222-45398

REFERENCIA CATASTRAL No. 000600040443000001001

FORMATO DE CALIFICACION SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

DE FECHA: FEBRERO 8 AÑO 2018

MATRICULA INMOBILIARIA No. 222-17636

REFERENCIA CATASTRAL No. 010901240031000

INMUEBLE: VEREDA DE CERRO BLANCO, CASERÍO DE LA CONCEPCIÓN CORREGIMIENTO DE RIO FRIO MUNICIPIO DE GIÉNAGA (MAGDALENA).

NOTARIA DE ORIGEN: NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA

ESCRITURA NUMERO 320 DE FECHA FEBRERO 8 DEL 2018

CODIGO: 0125

ACTO O CONTRATO: VENTA

NOMBRE DEL VENDEDOR :

ANITA MARIA CONSUEGRA PROAÑO C.C. No. 32,763.573

DIRECCION : K.49C No. 80-125

OCUPACION: INGENIERA

COMPRADOR JOSE MANUEL ARRIETA DOMINGUEZ C.C. No. 12.620.031

OCUPACION: comerciante

DIRECCION: MZ.5 CASA 19 CIUDAD EQUIDAD SANTA MARTA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



28/06/2017 10605519AK6SSA

PC041598179

2
VALOR DE VENTA \$ 50.000.000

ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS VEINTE (320)

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los ocho (8) días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho (2018) ante mi ANA DOLORES MEZA CABALLERO, Notaria Segunda del Circulo 0 de Barranquilla. Compareció **CARLOS CONSUEGRA VASQUEZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 12.529.030 de Santa Marta, quien comparece en este acto en nombre y representación de ANITA MARIA CONSUEGRA PROAÑO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.763.573 de Barranquilla, en su calidad de apoderado especial, según poder que presenta para que se protocolice con esta escritura y su texto se inserte en las copias que de esta se expidan y dijo: **PRIMERO:** Que el inmueble que mas adelante se describe no está afectado a vivienda familiar.

SEGUNDO: Que por este instrumento en el carácter expresado transfiere a titulo de venta a favor de JOSE MANUEL ARRIETA DOMINGUEZ en común y proindiviso el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce su representada sobre **10 has 444.80Mts. planas** y 40 hectáreas de la falda de los cerros que circulan dicha propiedad, para un total de 50 Has 444.80 M2. , que hacen parte del predio de mayor extensión, denominado san José localizado en la vereda de Cerro Blanco, caserío de la Concepción corregimiento de Rio Frio Municipio de Ciénaga (Magdalena), con una cabida global de 12 Has planas mas 40 hectáreas de la falda de los cerros siendo la cabida superficial global de 52.00

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1.

2.

3.

4.

5.

6.

7.

8.

9.

10.



República de Colombia



Aa046677731

PAPELERÍA PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

3

Has más o menos, cuyos linderos son: NORTE: con terrenos de reposo que son o fueron de Hortensia García vda. de Ríos . por el ESTE: los cerros de la sierra nevada que los circulan hasta la estribación de los cerros baldíos hasta el filete de dicho cerros en donde empieza la propiedad del mismo vendedor, OESTE: la carretera que de Santa Marta conduce a Fundación y por el SUR: las estribaciones de los terrenos y terrenos del mismo y el poblado de El Salón, siendo dicha cabida de 52 Has mas o menos. - MATRICULA INMOBILIARIA No. 222-17636 -

PARAGRAFO: Esta cláusula es para mayor claridad de los comparecientes y para tenerla en cuenta en el momento que se haga la respectiva división .-Que las 50 Hectáreas 444.80M2. que vende por el presente instrumento y que hacen parte de las 12 Has planas mas 40 hectáreas de la falda de los cerros, que posee la vendedora esta se reserva un Área de 15.552 M2. que hace parte del área plana, situada en el borde de la carretera que de Fundación conduce a Santa Marta.-

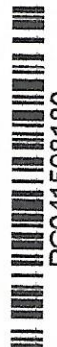
Esto solo para tenerlo en cuenta al momento de la división y que el Área que se reserva el vendedor es de 15.552 M2. situados en la parte plana del predio en el borde de la carretera que de Fundación conduce a Santa Marta - - - - -
cuya Area tiene de largo 576.06 metros y por ancho en el lado Norte 32.48 metros y en el lado SUR: 23.23 metros.- El Área que se reserva es con destino a la Ampliación de la Vía Ruta del Sol, la cual será adquirida para la carretera de la Prosperidad Ruta del Sol Fundación -Santa marta.-

No obstante la mención de las cabidas y linderos el inmueble se vende como cuerpo cierto. - - - - -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



28/06/2017 10:01:59 AM



PC041598180

OFF4WDABNX

04-02-22 PC041598180

THOMAS GREG & SONS

4
TERCERO: Esta venta comprende el referido inmueble con todas sus mejoras, dependencias, construcciones accesorias e inclusive sus instalaciones para los servicios públicos. - _____

CUARTO: Que el precio de esta venta es la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 50.000.000.00) suma que la Vendedora declara tener recibidos a su entera y completa satisfacción de manos de los compradores. _____

QUINTO: Que el inmueble objeto de esta venta fue adquirido por la vendedora mediante la Escritura Publica número 4.761 de fecha 8 de Noviembre del 1993, otorgada en la notaria Quinta del Circulo de Barranquilla; debidamente registradas bajo el folio de matrícula No. 222-17636. _____

SEXTO: Que los derechos que vende sobre el inmueble aquí descrito están libres de embargos, pleitos pendientes, censo, condiciones resolutorias, limitaciones del derecho de dominio, hipotecas, pero en todo caso el exponente se obliga a salir al saneamiento de esta venta de acuerdo con la ley. - _____

Presente en este acto **JOSE MANUEL ARRIETA DOMINGUEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía números 12.620.031 expedida en Ciénaga, de estado civil casado, y dijo: a) Que acepta la presente escritura y la venta que la misma contiene a su favor por estar de acuerdo con lo pactado y convenido con la vendedora. b) Que los dineros con los cuales paga(n) el precio de la compraventa provienen de actos completamente lícitos—c) Que el inmueble que adquiere(n) por la presente escritura no queda sometido a la Ley 258 de 1.996. _____

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.

Superintendencia \$8.800.00

Retención \$ 500.000.00

Iva \$ 55.167.00

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial
numero Aa046677760, 046677731, 046677765, 046677774.

Aa=

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.

= = = = = Redactada en las hojas de papel Nos.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa046677775



Martha Isabel
Fajardo Salcedo
Notario (Especialista)

Matana Segunda del Estado
do Baranquilla
Para en Blanco

Matana Segunda del Estado
do Baranquilla
Para en Blanco

Matana Segunda del Estado
do Baranquilla
Para en Blanco



Aa046677775

10605190464554

28/06/2017

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



12383

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: CARLOS CONSUEGRA VASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012529030.

[Handwritten signature]



1q6bznazciw3
08/02/2018 - 09:31:42:072



----- Firma autógrafa -----

JOSE MANUEL ARRIETA DOMINGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012620031.

[Handwritten signature]



2samqdz735vh
08/02/2018 - 09:32:23:542



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de VENTA, con número de referencia 0320-2018 del día 08 de febrero de 2018.

[Handwritten signature]



ANA DOLORÉS MÉZIZ CABALLERO
Notaria dos (2) del Círculo de Barranquilla

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1q6bznazciw3

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.



PODER ESPECIAL

ANITA MARIA CONSUEGRA PROAÑO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.763.573 de Barranquilla, actuando en nombre y representación propia, por medio de este documento confiero poder especial, amplio y suficiente, a Carlos Consuegra Vásquez también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.529.030 de Santa Marta, para que en mi nombre y representación venda a la persona que mejor convenga y/o así mismo, dos inmuebles de mi propiedad consistente en dos predios rurales denominado San José que hacen parte de uno de mayor extensión localizado en la vereda de Cerro Blanco, caserio de la Concepción -corregimiento de Río Frio Municipio de Ciénaga Magdalena, con una cabida de doce (12) hectáreas planas más cuarenta (40) de la falda de los cerros que circulan dicha propiedad siendo la cabida superficial de 52 hectáreas más o menos.

El inmueble descrito se encuentra identificado con el N° 222-0017636 de matrícula inmobiliaria, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magd.). Conforme a lo dispuesto por la Ley 258 de 1996. Inmueble que fue adquirido mediante la escritura pública No. 4003 de fecha 26 de Septiembre de 2009 de la Notaria Quinta de Barranquilla. El segundo inmueble es un predio rural denominado San José localizado en la vereda de Cerro Blanco caserio de Concepción corregimiento de Río Frio localizado en el municipio de Ciénaga Magdalena, con una cabida de 3 hectáreas planas y 34 hectáreas más 3750 metros cuadrados de la falda de los cerros que lo circundan y de terreno quebrado con cultivos de pastos artificiales y rastrojo, con una casa de habitación de ladrillo y Zinc, este inmueble fue adquirido mediante compra hecha a la señora Anunciada Pugliese Murgas bajo la escritura 4091 del 23 de Septiembre de 1993 de la notaria quinta del circulo de Barranquilla, quien a su vez lo adquirió mediante la escritura pública Numero 410 de fecha 19 de Noviembre de 1960 registrada en la oficina de instrumentos públicos de Ciénaga bajo el folio de matrícula 222-000-6511.

Al apoderado queda ampliamente facultado para firmar la promesa de venta, otorgar la escritura de venta, recibir el dinero, entregar el inmueble y hacer todo lo que deba o tenga que hacer con relación al objeto principal de este mandato, sin limitación alguna en tiempo y cuantía, de tal forma que en ningún momento quede sin representación.

Atentamente,

Poderdante

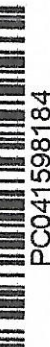
Anita Maria Consuegra Proaño
ANITA MARIA CONSUEGRA PROAÑO

C.C. 32.763.573 de Barranquilla

Apoderado

Carlos Consuegra Vásquez
CARLOS CONSUEGRA VÁSQUEZ

C.C. 12.529.030 de Santa Marta



PC041598184

04-02-22 PC041598184

COHNYQPZVT
THOMAS GREG & SONS



Notaría 11



RECIBO DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



56550



En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció:

ANITA MARIA CONSUEGRA PROAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0032763573 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Anita Consuegra

----- Firma autógrafa -----



4g5o8g98j113
18/09/2017 - 08:38:20:589

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

J. Horta Díaz



JAIME HORTA DÍAZ

Notario once (11) del Círculo de Barranquilla



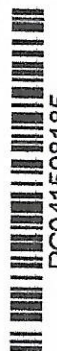
El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4g5o8g98j113



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Notaría 11 de Barranquilla
Notario Jaime Horta Díaz
Dirección: Carrera 46 No. 9B - 60
Teléfonos: 3041929 - 3041927
Email: notaria11.barranquilla@supernotariado.gov.co
notaria11barranquilla@ucnc.com.co
www.notaria11barranquilla.com.co



PC041598185

7PDY06FE8L

04-02-22 PC041598185

THOMAS GREG & SONS

Fecha: ENE-23-2018 No. 00847 329

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL
CERTIFICA QUE:

El predio con las siguientes especificaciones:

NOMBRE	:	VASQUEZ CONSUEGRA SIXTA-TULIA
CODIGO	:	00060000404430000001001
DIRECCION	:	MARIA CRISTINA
AREA	:	11 ~ (Hect) 8,411 Mts2: Constr.: 57 Mts2:
AVALUO ACTUAL	:	54,925,000

Se encuentra a Paz y Salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado y sus Adicionales hasta el 31 de Diciembre de 2018


HECTOR JULIO PIZARRO PAJARO
Secretario de Hacienda Municipal



00060000404430000001001





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 222-17636

Página 1

Impreso el 09 de Octubre de 2017 a las 03:48:04 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

CIRCULO REGISTRAL: 222 CIENAGA DEPTO:MAGDALENA MUNICIPIO:CIENAGA VEREDA:CIENAGA
FECHA APERTURA: 27-09-1990 RADICACION: 1711-90 CON: ESCRITURA DE: 25-09-1990
CODIGO CATASTRAL: 00-06-0004-0340-000 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA: 52 HECTAREAS. LINDEROS SEGUN ESCRITURA N.4149, DE FECHA: 25-09-90. NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA.

COMPLEMENTACION:

N.001.- ESCRITURA N.410, DE FECHA: 18-11-60. NOTARIA PRIMERA DE CIENAGA. REGISTRADA EL 13-12-60. COMPRAVENTA.
VALOR: \$15.000.00. DE: PUGLIESE, LUIS. A: PUGLIESE MURGAS, ANUNCIADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE MARIA CRISTINA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)
6511

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-09-1990 Radicacion: 1711-90 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00
Documento: ESCRITURA 4149 del: 25-09-1990 NOTARIA QUINTA de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUGLIESE MURGAS ANUNCIADA

A: CONSUEGRA VASQUEZ CARLOS

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-08-1991 Radicacion: 1317-91 VALOR ACTO: \$ 312,000.00
Documento: ESCRITURA 3040 del: 22-07-1991 NOTARIA QUINTA de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSUEGRA VASQUEZ CARLOS

A: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL"

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-10-1991 Radicacion: 1814-91 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4003 del: 26-09-1991 NOTARIA QUINTA de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSUEGRA VASQUEZ CARLOS

A: VASQUEZ DE CONSUEGRA SIXTA TULIA

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 13-02-1992 Radicacion: 257-92 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 381 del: 06-02-1992 NOTARIA QUINTA de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA.



PC041598187

04-02-22 PC041598187

N084SKB6Z7



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 222-17636

Pagina 2

Impreso el 09 de Octubre de 2017 a las 03:48:04 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ DE CONSUEGRA SIXTA TULIA

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-04-1998 Radicacion: 98-641 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 209 del: 20-04-1998 JDO.PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de CIENAGA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: VASQUEZ DE CONSUEGRA SIXTA TULIA

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-04-2016 Radicacion: 2016-510 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 213 del: 09-02-2016 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0358 SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CESION DE DERECHO(ESTE Y 67 MAS) (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECOPEL S.A

8999990681

A: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S

9005312103

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-12-2016 Radicacion: 2016-2382 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1309 del: 23-11-2016 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE CIENAGA de CIENAGA

Se cancela la anotacion No. 5.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION

A: VASQUEZ DE CONSUEGRA SIXTA TULIA

26718022

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 03-10-2017 Radicacion: 2017-3065 VALOR ACTO: \$ 3.287.000.00

Documento: ESCRITURA 476 del: 08-11-1993 NOTARIA QUINTA de SARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ DE CONSUEGRA SIXTA TULIA

26718022

A: CONSUEGRA PRODAO ANITA MARIA

32763573

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 222-17636

Pagina 2

Impreso el 09 de Octubre de 2017 a las 03:48:04 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ DE CONSUEGRA SIXTA TULIA

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-04-1998 Radicacion: 98-641 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 209 del: 20-04-1998 JDO.PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de CIENAGA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: VASQUEZ DE CONSUEGRA SIXTA TULIA

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-04-2016 Radicacion: 2016-510 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 213 del: 09-02-2016 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0358 SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CESION DE DERECHO(ESTE Y 67 MAS) (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECOPELROL S.A

8999990681

A: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S

9005312103

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-12-2016 Radicacion: 2016-2382 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1309 del: 23-11-2016 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE CIENAGA de CIENAGA

Se cancela la anotacion No. 5.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION

A: VASQUEZ DE CONSUEGRA SIXTA TULIA

26718022

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 03-10-2017 Radicacion: 2017-3065 VALOR ACTO: \$ 3.297.000.00

Documento: ESCRITURA 4761 del: 08-11-1993 NOTARIA QUINTA de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ DE CONSUEGRA SIXTA TULIA

26718022

A: CONSUEGRA PROA/O ANITA MARIA

32763573

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.



Página 1

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 09 de Octubre de 2017 a las 02:30:25 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-3065 se calificaron las siguientes matriculas:

17636

Nro Matricula: 17636

CIRCULO DE REGISTRO: 222 CIENAGA

No. Catastro: 00-06-0004-0340-000

MUNICIPIO: CIENAGA

DEPARTAMENTO: MAGDALENA

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE MARIA CRISTINA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 03-10-2017 Radicacion: 2017-3065 VALOR ACTO: \$ 3,297,000.00

Documento: ESCRITURA 4761 del: 08-11-1993 NOTARIA QUINTA de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ DE CONSUEGRA SIXTA TULIA

26718022

A: CONSUEGRA PROA/O ANITA MARIA

32763573 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

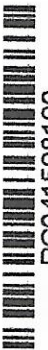
Fecha:

El Registrador :

Dia Mes Año Firma

ABOGADO1,301

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



PC041598190

HJOC9VXWFE

THOMAS GREG & SONS.

04-02-22 PC041598190



República de Colombia



Aa046677774

PAPELERÍA PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO
DE BARRANQUILLA

Aa046677760, 046677731, 046677731, 046677774.

Hoja firma biometrica Aa046677775. S/B 046677731 Vale

H


CARLOS CONSUEGRA VASQUEZ

C.C.No.12.529.030 de Santa Marta

APODERADO DE: ANITA MARIA CONSUEGRA PROAÑO

C.C.No. 12.529.030

Ocupacion: *MEDICO-Especialista*

DIRECCION: *Ca ARC # 80-125*

TELEF *310 638 3599*

E.MAIL

PROFESION U OFICIO *Medico*

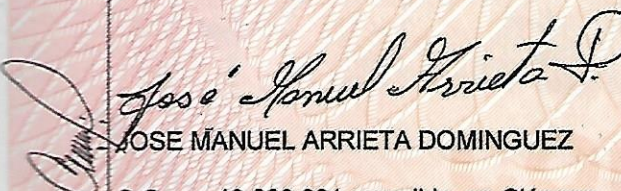
ACTIVIDAD ECONOMICA

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI—NO *X*

CARGO: no

FECHA VINCULACION: no

FECHA DE DESVINCULACION: no


JOSE MANUEL ARRIETA DOMINGUEZ

C.C. 12.620.031 expedida en Ciénaga

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



28/06/2017 10:04:39 AM G555AT5

DIRECCION MZ 5 CASA 199 Ciudad Equidad Santa Marta
OCUPACION: Comerciante
TELEF 3045605817
E.MAIL Arrieta José - 1961 @HOTMAIL.COM
PROFESION U OFICIO Comerciante
ACTIVIDAD ECONOMICA Independiente
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI—NO—
CARGO: no
FECHA VINCULACION: no
FECHA DE DESVINCULACION: no

[Handwritten Signature]

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA





**L A SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE
BARRANQUILLA**

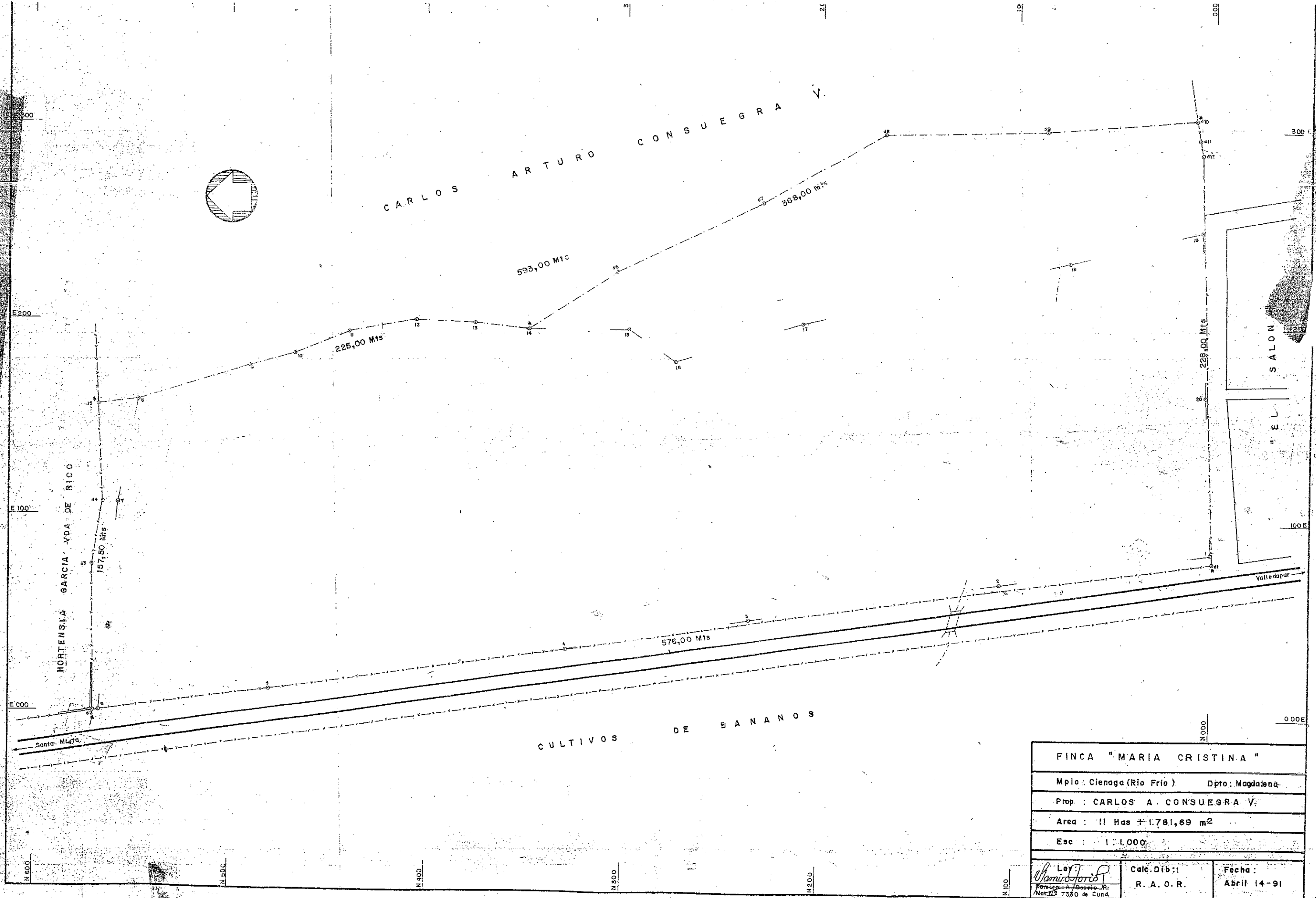
"CERTIFICA"

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el Archivo magnético de esta Notaria de la escritura No320 fecha 08 de Febrero del año 2018.

Se expide en Barranquilla D. E., a los (11) día del mes de Marzo del año 2022, a petición de **PARTE INTERESADA**.



MARTHA ISABEL FAJARDO SALCEDO
NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA.



FINCA "MARIA CRISTINA"		
Mpio: Cienaga (Rio Frio)	Dpto: Magdalena	
Prop: CARLOS A. CONSUEGRA V.		
Area: 11 Has + 1.781,69 m ²		
Esc: 1:1.000		
 Ramiro J. Jarama Matr 7380 de Cund.	Calc. Dib: R. A. O. R.	Fecha: Abril 14-91

Contestación Demanda Proceso con Rad: 1100013103025 2023 00088 00.

tere C <tereconsuegra@gmail.com>

Mar 28/03/2023 3:05 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (13 MB)

Contestación Dda y anexos.pdf;

Barranquilla, 28 de marzo de 2023

Señores

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.Dirección electrónica: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- CONTRA SEÑORES JOSE MANUEL ARRIETA DOMINGUEZ, VICTOR ANTONIO RIVERA GÓMEZ, RICHARD CARVAJALINO FONTALVO, ANITA MARIA CONSUEGRA PROAÑO, ECOPETROL S.A., LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO HOY BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.

Radicado.No:1100013103025 2023 00088 00.**Actuación:** Contestación de Demanda de Expropiación.

Respetado Doctor:

Yo, **MARÍA TERESA CONSUEGRA PROAÑO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.705.560 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 142.766 del C. S. J., obrando en mi carácter de apoderada judicial de **ANITA MARÍA CONSUEGRA PROAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.763.573 demandada en el proceso de la referencia; estando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito contestar **LA DEMANDA**, incoada por **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, representada por el Dr. Carlos Eduardo Puerto Hurtado, a la vez presentar las respectivas observaciones para que sean tenidas en cuenta por su Despacho en su momento procesal, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, tendientes a que se garanticen los derechos de mi poderdante, demandada en el presente proceso.

Mediante el escrito de contestación de demanda presento los argumentos y anexos que considero para la defensa de mi poderdante en el proceso de la Referencia.

Atentamente,

María Teresa Consuegra Proaño.

TP.142.766 del C.S de la J